



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Yopal, 26 de enero de 2023

No. Radicado: U85E2023/18500100000071  
 Fecha: 2023-01-26 10:23:45 am  
 Remitente: Sede: D. T. CASANARE  
 Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL  
 Destinatario: HOSPITAL DE LA ORINOQUIA E.S.E DONDE NACE EL CONOCIMIENTO

Anexos: 0 Folios: 2



Al responder por favor citar este número de radicado de contingencia



**ASUNTO:** Notificación por Aviso en página electrónica en Lugar de Acceso al público de la Resolución No. 132 del 23 junio del 2021.

**Radicación:** 11EE2020708500100002733

**solicitante:** HOSPITAL DE LA ORINOQUIA E.S.E DONDE NACE EL CONOCIMIENTO

**Trabajador:** MAURIA EUGENIA TORRES FONSECA

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **HOSPITAL DE LA ORINOQUIA E.S.E DONDE NACE EL CONOCIMIENTO** en calidad de solicitante; de la resolución No. 132 del 23 de junio del 2021., proferido por el inspector de trabajo y seguridad social de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio de Trabajo., a través de la cual se "resuelve desistimiento de solicitud de autorización de terminación de contrato de prestación de servicios de contratista en debilidad manifiesta".

Contra el presente acto administrativo, procede el recurso únicamente el recurso de reposición. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Atentamente,

**SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ**

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.

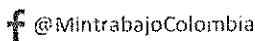
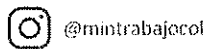
ANEXO: dos (02) folios de la resolución No. 132 del 23 de junio del 2021

Proyecto/Realizo: S. Márquez  
Reviso/Aprobó: S. Chavita

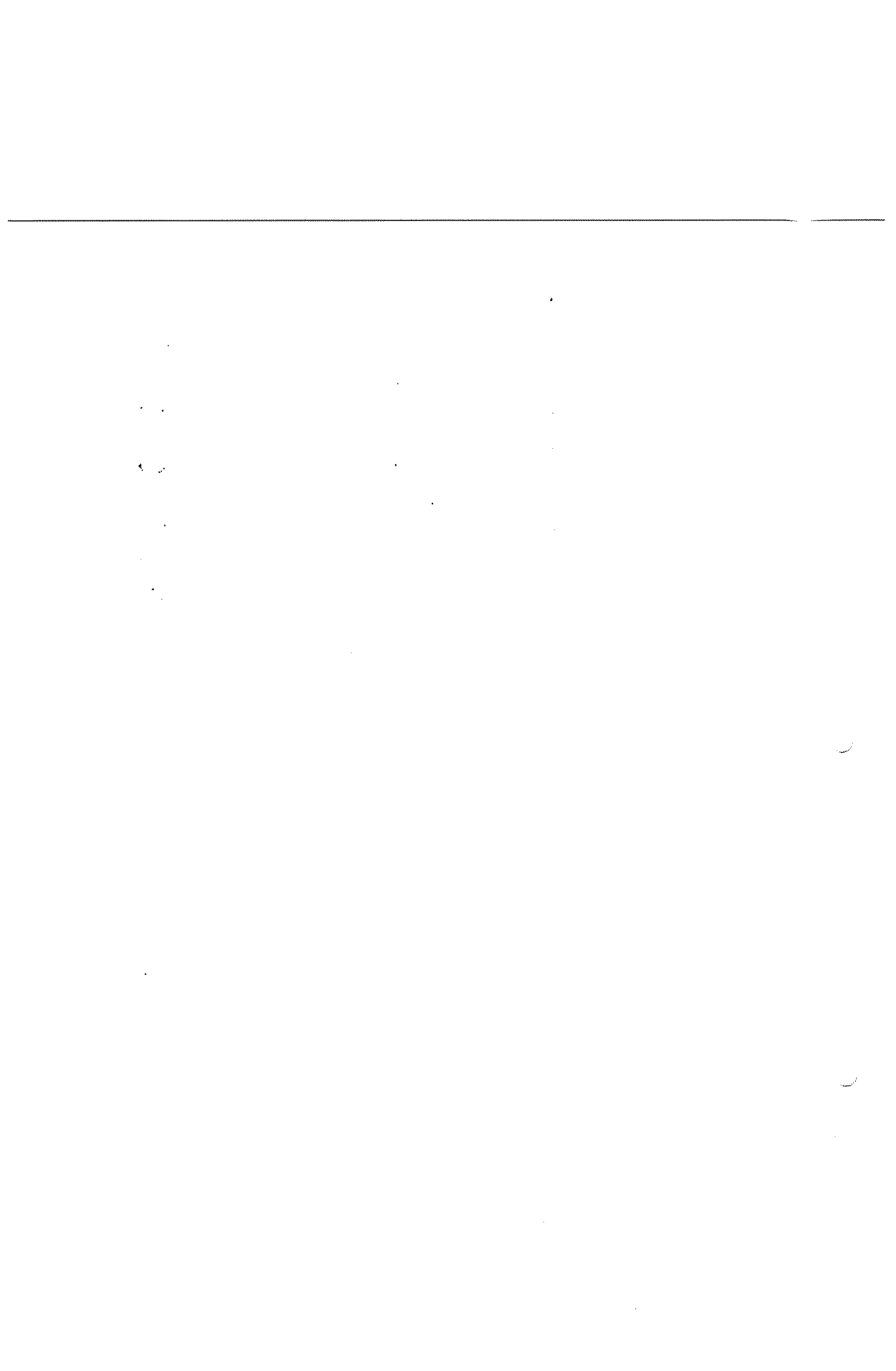
**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX:  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO (132) DE 2021**

**(23 de junio de 2021)**

**POR LA CUAL SE RESUELVE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONTRATISTA EN DEBILIDAD MANIFIESTA**

El suscrito inspector de trabajo y Seguridad Social de la Territorial de Casanare, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, la resolución 2143 de 2014, la circular 049 de 2019 y la ley 361 de 1997 que en su artículo 26 dice lo siguiente: "...Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo", y

**CONSIDERANDO**

La señora JOHANNA VELANDIA SIERRA en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E con nit 891.855.029-5 mediante escrito bajo radicado N°. 11EE2020708500100002733 de fecha 28 de agosto de 2020, presentó solicitud de autorización para terminación del contrato de prestación de servicios de la señora MARIA EUGENIA TORRES FONSECA, con Cédula de ciudadanía No. 68.291.074 de Arauca.

**I. SOLICITUD PRESENTADA**

La empresa HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E DONDE NACE EL CONOCIMIENTO en la solicitud de autorización de terminación de contrato de prestación de servicios, manifiesta las siguientes circunstancias en las que fundamenta la solicitud:

1. *"La empresa Hospital Regional De La Orinoquia E.S.E que represento ha suscrito el contrato de prestación de servicios No. 2020-221-1 con la señora María Eugenia Torres Fonseca, para prestar los servicios de salud como técnico auxiliar de enfermería para el hospital regional de la Orinoquia E.S.E. para el periodo 2020, en el municipio de Yopal, para lo cual se adjuntó el contrato respectivo en el que se expresa con claridad la fecha de terminación del mismo.*
2. *La contratista no ha cumplido con el tiempo estipulado en el contrato, debido a enfermedad, hospitalización e incapacidad presentada por el mismo.*
3. *Con fecha del 24 de enero de 2020, la contratista presenta un oficio en donde manifiesta su dificultad para cumplir los turnos programados debido a que necesita desplazarse por sus propios medios a conseguir la valoración por neurocirugía en la ciudad de Bogotá.*
4. *Con la solicitud mencionada, la supervisión de forma verbal, solicito a la contratista, la realización de suspensión del contrato, en donde se proyectó el documento de la suspensión, documento que no fue firmado por la contratista.*
5. *En el mes de febrero, la supervisión recibió un mensaje a la red de Whatsapp, en donde un familiar de la contratista, envía registro de copia de la historia clínica de la contratista, en el mismo medio, se le informa la necesidad de realizar la suspensión del contrato, en donde nuevamente no hay respuesta de la contratista*
6. *El 27 de mayo del presente año, la contratista se presenta en la coordinación de enfermería, manifestando su interés para reintegrarse a laboral, por tal razón, se solicita los*

- documentos soportes de la incapacidad para poder soportar el reintegro, ene cual la contratista presenta las incapacidades.
7. Adicional a ello, realizando seguimiento al contrato para el reintegro, se realizó una reunión con la oficina asesora jurídica, contratista y supervisión, en donde se verifico la situación por la cual no había realizado suspensión o terminación del contrato
  8. Como resultado de la reunión entre las partes junto con la oficina asesora jurídica, se propuso realizar una prórroga en tiempo, con el fin de ejecutar el contrato, propuesta que fue aceptada y entendida por las partes reunidas.
  9. La contratista manifiesta que posterior al procedimiento quirúrgico presenta pérdida de la visión, por tal razón solicita a la Supervisión reubicarla en otro espacio del Hospital Regional de la Orinoquía en donde no afecte su salud
  10. En razón de ello, se gestiona con la oficina de salud ocupacional del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E de Yopal, la realización de valoración por medicina del trabajo para determinar su ubicación de trabajo, así las cosas y en aras de garantizar sus derechos y el cumplimiento al objeto contractual, se ubicó en el área de esterilización realizando una (1) actividad de las ocho (8) establecidas en sus actividades.
  11. Con fundamento en lo anterior y dando cumplimiento a la propuesta entre las partes la Supervisión radicó oficio en la oficina asesora jurídica solicitud de prórroga en plazo al contrato de prestación de servicios No. 2020-221 con fecha del 10 de agosto de 2020, solicitando ampliar la duración en cuatro meses más, es decir hasta el 31 de diciembre 2020.
  12. En el mismo sentido y de conformidad se proyecta el acta de prórroga No. 1 al contrato de prestación de servicio y frente al trámite de otrosí y de prórrogas, se le manifiesta a Supervisión avisar a la contratista, se acerque a la oficina asesora jurídica a realizar el respectivo trámite de la firma del mismo, aviso que no fue atendido por la contratista toda vez que no se acercó al área indicada para dicho trámite.
  13. Consecuentemente y debido a la omisión del aviso por la contratista al no querer acercarse al área de jurídica afirmar la prórroga, la Supervisión en ejercicio de sus funciones oficia a la contratista mediante oficio CE-26.1-2020-0110 de fecha 24 agosto de 2020 enviado a través del correo electrónico personal de la contratista MARÍA EUGENIA TORRES FONSECA en el que se le informa nuevamente se acerque a la oficina jurídica a firmar su prórroga al contrato de prestación de servicios No.2020-221,correo que fue enviado el 24 agosto 2020 y que a la fecha de la presente solicitud, no ha sido posible que la contratista realice el trámite de la prórroga para dar cumplimiento al objeto contractual.
  14. Así las cosas y teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato de prestación de servicios No. 2020 -221 se vence el 31 de agosto de 2020, y que a la fecha la contratista no ha querido acercarse para la firma de la prórroga, son fundamentos para solicitar autorización de terminar o no continuar con el contrato de prestación de servicios No. 2020 -221.

## II. DOCUMENTOS ALLEGADOS

En la solicitud se anexó:

1. Copia oficio de fecha 24 de enero de 2020 emitido por la contratista
2. Copia de las incapacidades entregadas por la contratista
3. Copia de solicitud de prórroga a la oficina asesora jurídica.
4. Copia de la minuta de la prórroga número No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 2020-221 sin firma de la contratista
5. Copia de pantallazo (correo electrónico) y copia del oficio donde se le informa a la contratista acercarse al área correspondiente para la respectiva firma de la prórroga.
6. Copia de informe emitido por la Supervisión del control y seguimiento el mismo
7. Copia de la circular No. 001 de fecha 08 de junio de 2020

## III. TRAMITE DE LA SOLICITUD

Mediante la Resolución Número 066 De 2020 (19 de mayo de 2020) se designó a SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Casanare, para que adelante los trámites de autorización de terminación de contratos laborales.

El día 3 de noviembre de 2020, mediante radicado número 08SE2020708500100001863, se envió requerimiento de información correo electrónico al Hospital Regional de la Orinoquia al correo [contratacionpersonalhora2020@gmail.com](mailto:contratacionpersonalhora2020@gmail.com) , indicando que la información de la solicitud se encuentra incompleta y se advierte que se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si no cumple el requerimiento en el término máximo de un mes, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.

El día 9 de diciembre de 2020 se envió nuevamente el requerimiento de información al correo [contratacionpersonalhora2020@gmail.com](mailto:contratacionpersonalhora2020@gmail.com), desde el correo de notificaciones de la Dirección territorial.

Transcurrido más de un mes desde la entrega del requerimiento, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E no respondió el requerimiento ni presentó la información solicitada para continuar con el trámite.

#### IV. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En sentencia T-521 de 2016 la Corte Constitucional manifestó que la estabilidad laboral reforzada se aplica *"frente a cualquier modalidad de contrato y con independencia del origen de la enfermedad, discapacidad o estado de debilidad manifiesta del accionante"*.

Pasados más de 30 días siguientes al envío de la comunicación en la que se hizo requerimiento a HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E, la empresa no allegó los documentos solicitados para continuar con el trámite.

Acorde con la anterior, se procede a decidir sobre el desistimiento tácito de la empresa.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley estatutaria 1755 de 2015, refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

1. *Cuando la petición ya radicada está incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.*

➤ *Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.*

Que en el presente caso, este Despacho requirió a la empresa solicitante para que aportara información necesaria para continuar con el trámite, como quiera que dicha gestión era de su exclusivo resorte y necesaria para dar la continuidad al trámite de autorización de terminación de contrato y poder adoptar una decisión de fondo, por ello mediante comunicado enviado el día 3 de noviembre de 2020 y el 9 de diciembre de 2020, se solicitó que aportaran información, sin embargo, ha transcurrido más de un mes sin que el peticionario allegara la información requerida.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, dispuso que las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los

procedimientos regulados en leyes especiales y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediante un interés directo por parte de la solicitante, el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, dispuso que si vencidos el término establecido sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretara el desistimiento tácito y el archivo definitivo y archivo del expediente mediante acto administrativo motivado.

Retomando lo expuesto en la parte motiva y teniendo en cuenta los fundamentos de orden factico y jurídico antes mencionados, en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho de acuerdo con las consideraciones realizadas, procederá a archivar el trámite administrativo radicado N°. 11EE2020708500100002733 de fecha 28 de agosto de 2020, de solicitud de autorización de terminación de contrato de prestación de servicios de MARIA EUGENIA TORRES FONSECA , identificada con cédula de ciudadanía número 68.291.074 de Arauca, presentada por el Hospital Regional de la Orinoquia con Nit 891855029-5.

Que, en mérito de lo anterior, este despacho:

#### RESUELVE:

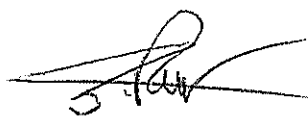
**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y ordenar el archivo definitivo del trámite radicado N°. 11EE2020708500100002733 de fecha 28 de agosto de 2020, de la solicitud de autorización de terminación de contrato de prestación de servicios de MARIA EUGENIA TORRES FONSECA , identificada con cédula de ciudadanía número 68.291.074, presentada por el Hospital Regional de la Orinoquia con Nit 891855029-5, domicilio en la Calle 15 N° 07-95 Barrio Bon Habitat, manzana L vía marginal de la selva , tel: 6344650, con correo electrónico: [contratacionpersonalhora2020@gmail.com](mailto:contratacionpersonalhora2020@gmail.com), de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a las partes jurídicamente interesadas; del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 2020 o de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente Auto procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal – Casanare, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)



**SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social